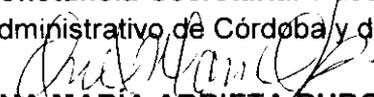


**Treinta y uno (31) de agosto de 2017**

**Constancia Secretarí:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS.**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00311  
Demandante: Susana Pastrana Pico  
Demandado: Departamento de Córdoba y otros

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2016, la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba modificó el numeral segundo de la providencia de fecha 14 de julio de 2016 proferida por esta Unidad Judicial y confirmó en lo demás.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

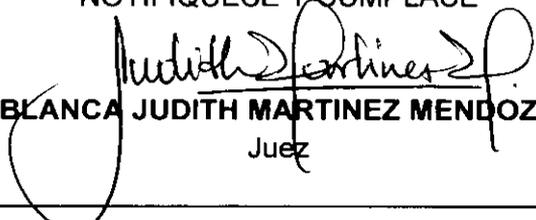
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 26 de agosto de 2016 modificó el numeral segundo de la providencia de fecha 14 de julio de 2016 proferida por esta Unidad Judicial y confirmó en lo demás.

**SEGUNDO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

**TERCERO:** En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

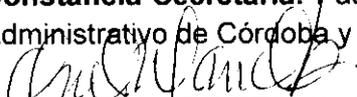
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

**Constancia Secretarí:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS.**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00488

Demandante: Liney de Jesús Hernández Berrocal

Demandado: Secretaría de Salud Departamental de Córdoba y otros

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2016, la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó la providencia de fecha 12 de septiembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

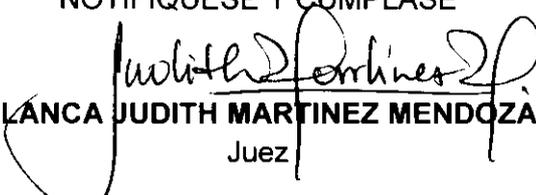
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 14 de octubre de 2016 confirmó la providencia de fecha 12 de septiembre de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

**SEGUNDO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

**TERCERO:** En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**

Juez

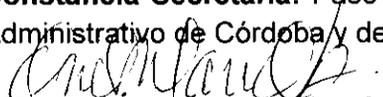
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

**Constancia Secretaria:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00454  
Demandante: Carmen Ortega Mercado  
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2016, la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó la providencia de fecha 31 de agosto de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 13 de octubre de 2016 confirmó la providencia de fecha 31 de agosto de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

**SEGUNDO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

**TERCERO:** En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

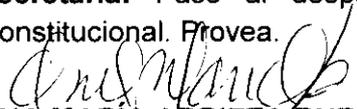
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>1° DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>071</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</a>  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

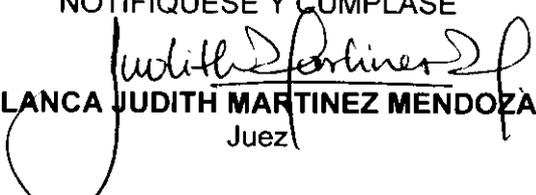
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00421  
Demandante: Sixta Guerrero Gallego  
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

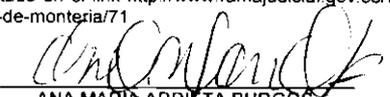
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

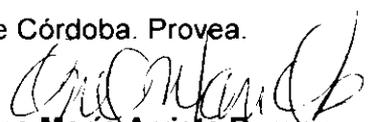
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

31 de agosto de 2017

**Secretaria:** Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

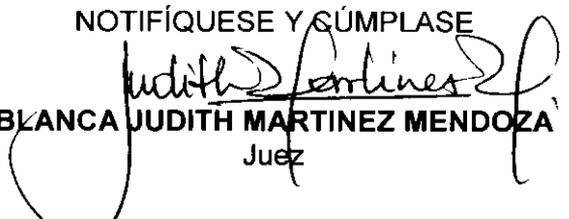
Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00051  
Demandante: Rubén Darío Ortega Velásquez  
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

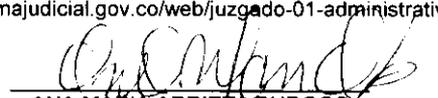
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 08 de agosto de 2017, revocó la decisión de fecha 21 de julio de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

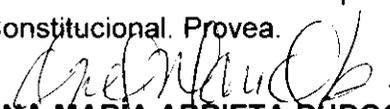
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

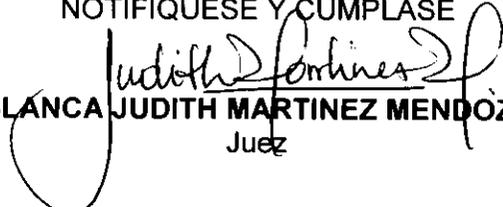
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00363  
Demandante: Auxiliadora del Cristo Ojeda Mendoza  
Demandado: FOMAG – Fiduciaria la Previsora

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

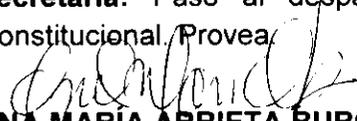
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria71>

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

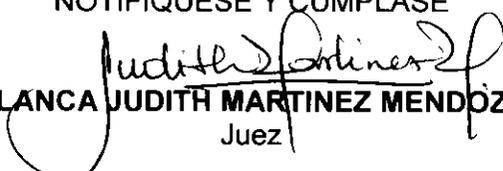
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00425  
Demandante: Marby Luz Gómez Polo  
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

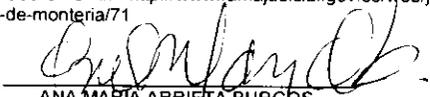
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

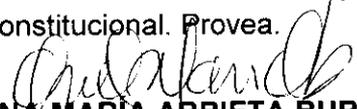
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

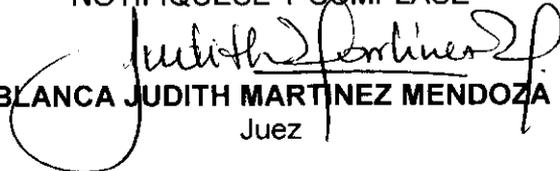
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00470  
Demandante: Jhon Flórez Cogollo  
Demandado: Secretaría de Salud Departamental de Córdoba y otra

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

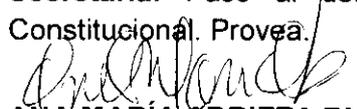
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

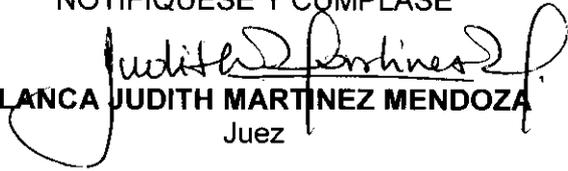
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00342  
Demandante: Jesús Pastrana Díaz  
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

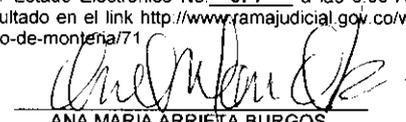
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
Juez

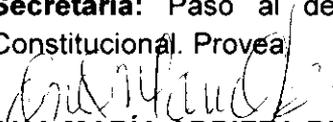
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

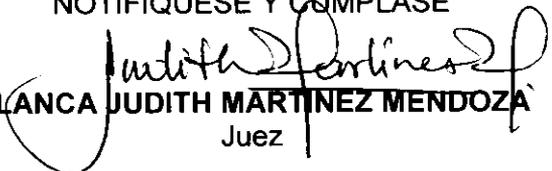
Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00430  
Demandante: Berney de Jesús Martínez Domínguez  
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

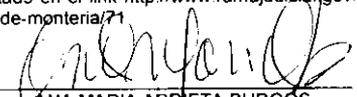
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
Juez

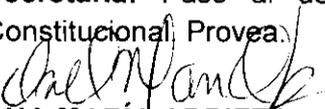
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

Treinta y uno (31) de agosto de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela  
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00445  
Demandante: Milady del Carmen Guerra Hoyos  
Demandado: UARIV

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

**DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria

**Montería, 31 de agosto de 2017**

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente procedente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un cuaderno con 50 folios, tres (3) traslados de la demanda y una copia para archivo. Provea.



**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**Montería, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00378

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Vicky Esther Ruiz Aviléz

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a resolver si es competente para tramitar el proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Solicita la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra del Departamento de Córdoba y a favor de la señora Vicky Esther Ruiz Aviléz.

Para lo anterior, presenta como título ejecutivo lo siguiente:

- Copia autentica de la sentencia de fecha doce (12) de noviembre de 2010, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, con constancia de ser fiel copia del original, y ser primera copia que presta merito ejecutivo. (Folios 8-17).

Ahora bien, el numeral 9° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

*Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Negrillas del Despacho)**

Dicho lo anterior, se concluye que cuando se trata de condenas impuestas por esta Jurisdicción, el juez competente para conocer del proceso es quien profirió la respectiva sentencia, así las cosas, y en aplicación a la normatividad citada, el proceso de la referencia debe ser tramitado por el Juzgado Quinto Administrativo

del Circuito Judicial de Montería, en cuanto a que el título ejecutivo se encuentra conformado por una providencia proferida por ese Despacho Judicial.

Conforme a lo anterior, se declara que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que en virtud a lo establecido en el artículo 168 del CPACA, se ordenará su remisión al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, quien es el competente para tramitarlo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

### RESUELVE:

1. Declarar que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso. En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

**Montería, treinta y uno (31) de agosto de 2017**

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 30 de marzo de 2017. Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 23.001.33.33.001.2013-00456

Demandante: Rodolfo Alberto Gómez Flórez

Demandado: Universidad de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a resolver recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandada, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2017, la apoderada de la parte demandada alegó memorial a través del cual presenta incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2016<sup>1</sup>.

Hace consistir la nulidad alegada en que el día 14 de diciembre de 2016, este despacho envió correo electrónico notificando la sentencia del proceso de la referencia adiada de 13 de diciembre de la misma anualidad y existe constancia en el expediente donde indica que no se pudo hacer la notificación a la entidad demandada en debida forma.

Manifiesta que la falta u omisión de notificación, ha acarreado una violación al derecho de defensa de su poderdante.

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2017 esta Unidad Judicial rechazó de plano la solicitud de nulidad invocada por la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Folios 252-263.

Seguidamente, mediante escrito de fecha 05 de abril de 2017 la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechazó de plano la solicitud de nulidad, reiterando los mismos argumentos de dicha solicitud.

Ahora bien, este Despacho reitera que de la revisión del expediente da cuenta que es completamente infundado la afirmación que manifiesta el apoderado judicial del ente demandado, toda vez que se le dio estricto cumplimiento a lo consagrado en la norma en cita y si bien la notificación al correo [juridica@unicordoba.edu.co](mailto:juridica@unicordoba.edu.co), no llegó satisfactoriamente porque el buzón se encontraba lleno, este despacho procedió a remitir la respectiva notificación a los correos [rectoria@unicordoba.edu.co](mailto:rectoria@unicordoba.edu.co) y [archivoycorrespondencia@correo.unicordoba.edu.co](mailto:archivoycorrespondencia@correo.unicordoba.edu.co), con el fin notificar en debida forma al demandado.

Conforme lo expuesto en precedencia, aclara el despacho que la leyenda que aparece al pie de la página del acuso de recibo de la notificación vía correo electrónico<sup>2</sup>, informa la entrega del mismo a la dirección electrónica [rectoria@unicordoba.edu.co](mailto:rectoria@unicordoba.edu.co), dirección de correo que reposa en nuestra lista de contactos y en la cual se notificó la admisión de la demanda referenciada y que la leyenda que genera el acuso de recibido en ingles traduce que el mensaje se entregó correctamente a la dirección de correo enviada, esto no quiere decir que no fue recibido en la fecha y hora que indica el acuso, sino que no fue recibido por el destinatario.

Es importante resaltar y dejar claro que esta leyenda siempre aparece en la plataforma para todas las notificaciones realizadas de manera satisfactoria.

De lo anterior se evidencia que no existe violación alguna al debido proceso y de defensa que alega el apoderado judicial del ente territorial accionado ya que la etapa procesal se agotó, cumpliendo los preceptos legales, en razón a lo anterior, no se repone la decisión tomada a través de auto de fecha 30 de marzo de 2017.

Por otro lado, la parte demandada interpuso en subsidio el recurso de apelación, respecto de este se tiene que el artículo 243 del C.P.A.C.A., establece:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

(...)

**6. El que decreta las nulidades procesales.** (Negrilla del Despacho)

(...)”

Con relación al tema bajo estudio, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Folio 245.

<sup>3</sup> Sentencia de 07 de marzo de 2016, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Radicado N° 15001-33-31-703-2009-00083-01(3327-14).

(...) “De lo anterior se colige entonces que, el recurso de apelación en asuntos que competen a la jurisdicción contencioso administrativa tiene norma especial que regula su procedencia, la cual inicialmente se preveía en el artículo 181 del C.C.A., y actualmente figura en el artículo 243 del C.P.A.C.A.<sup>4</sup>, que en todo caso en ambas normas se establece expresamente que la apelación procede contra autos entre ellos el que decreta nulidades y no el que deniega las mismas.

En este sentido se advierte que la norma prevé un carácter taxativo de la procedencia del recurso de apelación, de suerte que además de la sentencia proferida por el juez o tribunal en primera instancia solo cabe la apelación contra los autos que la ley expresamente indique, quedando de esa manera proscritas las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas; siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previstas en la norma.

(...)

En este orden, considera el Despacho que el recurso de apelación formulado por el apoderado del señor Milton Varón Rubio contra el auto que negó la solicitud de nulidad propuesta por éste desde el auto que dispuso ingresar el expediente para proferir fallo de segunda instancia con fundamento en el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C., estuvo bien denegado por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión, en la medida en que dicho medio de impugnación de acuerdo con la normativa especial que rige en la jurisdicción contencioso administrativa no procede para las decisiones que niegan nulidades procesales.”

En virtud de lo brevemente expuesto, se tiene que solo es apelable el auto que decreta la nulidad procesal y para el caso bajo estudio dicha solicitud fue rechazada de plano, por lo cual este Despacho rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 30 de marzo de 2017. Por lo que se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 30 de marzo de 2017 proferido por esta Unidad Judicial por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 30 de marzo de 2017 proferido por esta Unidad Judicial por lo expuesto en la parte motiva.

<sup>4</sup> “Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

6. El que decreta la nulidades procesales. (...)”

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaria

**Montería, 31 de agosto de 2017**

Pasa al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 1° de junio de 2017 mediante el cual se declaró la nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 8 de junio de 2016 y se ordenó vincular a CVS como accionada dentro del proceso de la referencia.

Provea.

  
**Ana María Arrieta Burgos**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**

Clase de proceso: Acción Popular

Radicación No. 23.001.33.33.001.2015-00321

Demandante: Procuraduría Ambiental y Agraria para el Departamento de Córdoba

Demandado: Municipio de Montería – Servigenerales S.A. E.S.P.

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante contra el auto de fecha 1° de junio de 2017 mediante el cual se declaró la nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 8 de junio de 2016 y se ordenó vincular a CVS como accionada dentro del proceso de la referencia previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 1° de junio de 2017 se mediante el cual se declaró la nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 8 de junio de 2016 y se ordenó vincular a CVS como accionada dentro del proceso de la referencia<sup>1</sup>; sin embargo el día 07 de junio de 2017, la parte accionante interpuso recurso de reposición contra el mencionado auto debido a que manifiesta que la vinculación de la CVS no se hace necesaria por no ser esta la responsable de la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados, toda vez que al momento de la presentación de la demanda, dentro de sus competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, cumplió con los deberes constitucionales y legales, tales como el control y seguimiento ambiental y la potestad sancionatoria en materia ambiental, lo cual se demuestra con la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto 5309 del auto del 1° de junio de 2009 anexo a la demanda.

<sup>1</sup> Folio 181.

Así las cosas, el artículo 242 del CPACA señala que para la oportunidad y trámite del recurso de reposición se aplicará lo dispuesto por el Código general del Proceso el cual establece en su artículo 318 lo siguiente:

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...) Negrilla del Despacho

Ahora bien, una vez revisado el expediente se tiene que efectivamente la CVS ha cumplido con su función de control y seguimiento ambiental en el caso bajo estudio, tal y como se observa a folios 12 a 16 y 24 a 43.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:<sup>2</sup>

*“Dentro del área de jurisdicción respectiva, las Corporaciones Autónomas Regionales se encargan de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables. A su vez deben propender por el desarrollo sostenible de la zona, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

*Respecto de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales en relación con el asunto bajo examen, el artículo 31 de la Ley 909 de 1994 determina las siguientes:*

*“...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

<sup>2</sup> Sentencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil nueve (2009), Consejo de Estado, Sección Primera, Radicación número: 76001-23-31-000-2004-00172-01(AP), Consejero ponente: Rafael Ostau de Lafont Pianeta.

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

...  
19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes..."

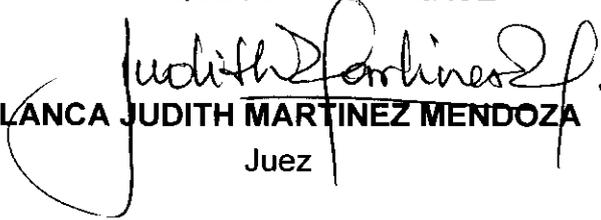
De otra parte, para el cometido de los fines estatales en materia de protección ambiental el legislador dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales deben realizar sus funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia, según el parágrafo del artículo 31 de la Ley 909 de 1994."

En ese orden de ideas, se procederá a reponer el auto de fecha 1° de junio de 2017 proferido por esta Unidad Judicial, en el sentido de no declarar la nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrado en fecha 8 de junio de 2016 y desvincular como demandada a la CVS dentro del proceso de la referencia y se continuará con el trámite del proceso. Por lo que se,

### RESUELVE

1. Reponer el auto de fecha 1° de junio de 2017 proferido por esta Unidad Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1° DE SEPTIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 071 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría